

ESTATUTOS



INTASA S.A., sociedad anónima abierta que nace de la división de CINTAC S.A. cuya aprobación consta en Junta Extraordinaria de Accionistas de CINTAC S.A. efectuada el 27 de septiembre de 2002.

INTASA S.A., constituida por escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2002, en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 26.639, número 21.651 del año 2002, e inscrita en el registro de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el N° 804, de fecha 17 de junio de 2003, por lo que está bajo la fiscalización de dicha Superintendencia.

Los Estatutos han tenido las modificaciones siguientes:

a) Por escritura pública otorgada con fecha 13 de septiembre de 2013 en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto se anotó en el repertorio N° 54321 y se inscribió a fojas 74014 N°48842 y se anotó al margen de fojas 26639 N° 21651 del año 2002, en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial del día 30 de septiembre de 2013, se aprobó reformar los estatutos sociales, en su Artículo Quinto y Artículo Primero Transitorio conforme a los textos que a continuación se señalan.

"ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la suma de 12.529.127,83 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 584.630.145 acciones ordinarias nominativas, de una misma serie sin valor nominal."

"ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad de 12.529.127,83 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 584.630.145 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, "se suscribe y paga de la siguiente manera: a) Con la suma de 6.029.127,83 dólares de los Estados Unidos de América, representado por 350.817.195 acciones, íntegramente suscrito y pagado, y b) Con la suma de 6.500.000 dólares de los Estados Unidos de América, representado por 233.812.950 acciones, que se suscribirán y pagarán dentro del plazo de 180 días contados desde el 13 de septiembre de 2013."

b) Por escritura pública otorgada con fecha 29 de abril de 2011 en la Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se anotó en el repertorio N°7930 y se inscribió a fojas 28191 N°21202 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011, se aprobó reformar los estatutos sociales, en su Artículo Quinto y Artículo Primero Transitorio conforme a los textos que a continuación se señalan.

"ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la suma de 6.029.127,83 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 350.817.195 acciones nominativas, sin valor nominal."

"ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, de 6.029.127,83 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 350.817.195 acciones, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado."

ESTATUTOS SOCIEDAD

"Intasa S.A."

Título I

Nombre, domicilio, duración y objetivo.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Intasa S.A.".

Artículo Segundo: El domicilio social será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La Sociedad se constituye en virtud de la división de la sociedad "Cintac S.A.", acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta última, celebrada el 27 de Septiembre de 2002, y tiene una duración indefinida.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto:

- a) La fabricación, distribución, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de productos siderúrgicos y metalúrgicos; la ejecución de obras civiles, construcciones habitacionales, instalación y confección de especialidades en las cuales se utilicen productos fabricados por la Compañía; la organización de medios de transporte que complementen los objetivos de la Compañía; la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes muebles que permitan complementar las actividades de la sociedad para el logro del objetivo anterior. La Compañía podrá actuar por cuenta propia o ajena;
- b) La realización de toda clase de actividades y negocios industriales, comerciales y mineros, incluyendo la investigación, la exploración, la extracción, la explotación, la producción, el beneficio, el comercio y distribución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos o mercaderías y minerales; y la producción, elaboración, transformación, comercio y transporte de materias primas, insumos, sustancias y elementos de cualquier clase o naturaleza;
- c) La importación, exportación, distribución y comercialización, realización y prestación en cualquier forma, de toda clase de productos y servicios de la industria o del comercio;
- d) La inversión de capitales en cualquier clase de bienes inmuebles y muebles corporales o incorporeales, tales como acciones, bonos, debentures, planes de ahorro y capitalización,

cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, con la facultad de administrar dichas inversiones. La sociedad podrá, asimismo, para un mejor y adecuado cumplimiento de su objetivo social, constituir, adquirir, integrar como asociada o en otra forma, directamente, o con terceros o con sociedades filiales, sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.

Título II

Capital y acciones

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de 12.529.127,83 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 584.630.145 acciones ordinarias nominativas, de una misma serie sin valor nominal.

Artículo Sexto: La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

Título III

De la Administración

Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por Siete Directores, reelegibles, que durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las citaciones a Sesiones Extraordinarias de Directorio se practicarán mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con siete días de anticipación a su celebración. Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario del propio Directorio, adoptado para cada oportunidad.

Artículo Noveno: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo Décimo: Los Directores percibirán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Primero: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en un Director, en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes y abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Tercero: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

Título IV

De las Juntas

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

Artículo Décimo Sexto: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias de Accionistas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos a que dan derecho las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

Artículo Décimo Séptimo: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias: 1) La disolución de la sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos del N° 9 del Artículo 67 o el 50% o más de su pasivo; 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Los acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, el que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Décimo Octavo: Requerirán del voto conforme de las dos

terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las materias indicadas en el Artículo 67 de la Ley N° 18046.

Título V

Balance y Utilidades

Artículo Décimo Noveno: Al 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se confeccionará un balance general de las operaciones de la sociedad. La Junta Ordinaria de Accionistas deberá distribuir a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Título VI

Audidores Externos

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una firma de auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, con la obligación de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Título VII

Disolución y Liquidación

Artículo Vigésimo Primero: La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Una vez disuelta la Sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Artículo Vigésimo Tercero: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas designadas por la Junta de Accionistas.

Título VIII

Disposiciones Generales

Artículo Vigésimo Cuarto: Las desavenencias que se susciten entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad y sus administradores sea durante su vigencia o durante su liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia nombrado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Juez en lo Civil de Santiago, procediendo los tres como tribunal, sin ulterior recurso. En el evento que la designación del tercer árbitro corresponda al Juez en lo Civil de Santiago, la designación deberá recaer en una persona que haya sido, a lo menos, durante

tres años abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema. Para estos efectos, los accionistas constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Artículo Vigésimo Quinto: La sociedad llevará un registro público con indicación del nombre de su Presidente, miembros del Directorio, Gerentes o Liquidadores, en su caso, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Además, la sociedad mantendrá a disposición de los accionistas en su sede principal y en sus agencias o sucursales, si las hubiere, ejemplares actualizados de sus estatutos firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones en su caso y de los datos referentes a sus legalizaciones y, además, una lista actualizada de los accionistas, con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad de 12.529.127,83 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 584.630.145 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente manera: a) Con la suma de 6.029.127,83 dólares de los Estados Unidos de América, representado por 350.817.195 acciones, íntegramente suscrito y pagado, y b) Con la suma de 6.500.000 dólares de los Estados Unidos de América, representado por 233.812.950 acciones, que se suscribirán y pagarán dentro del plazo de 180 días contados desde el 13 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio de la Sociedad, quedará integrado por las siguientes personas:

- 1) Roberto de Andraca Barbás.
- 2) Juan Rassmuss Eche copar.
- 3) Jorge Pérez Cueto.
- 4) Isidoro Palma Penco.
- 5) Andrés Kern Bascuñan.
- 6) Jaime Arbildúa Aramburu.
- 7) Jaime Charles Coddou.

Este primer Directorio no percibirá remuneración alguna y permanecerá en funciones hasta la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, con posterioridad a la fecha en que se haya legalizado esta Sociedad, en la que se elegirá el primer Directorio permanente.

Artículo Tercero Transitorio: Mientras no queden totalmente completados los trámites de legalización de la Sociedad, las personas designadas en el artículo transitorio anterior obrarán como mandatarios directos de los accionistas, en la misma forma y con las mismas facultades que los estatutos confieren a los Directores.

Artículo Cuarto Transitorio: El primer ejercicio comercial y financiero de la Sociedad comenzará el 1º de Julio del año 2002. La Sociedad hará suya y asumirá a su favor y de su cuenta y cargo todas las operaciones ejecutadas por Cintac S.A. desde esa fecha y hasta la fecha en que queden totalmente completados los trámites de su legalización, que están relacionadas con los bienes y derechos que han quedado radicadas en

ella. La Sociedad se hace solidariamente responsable de todos los impuestos que se adeudaren por Cintac S.A. Para todos estos efectos se tomará como base el Balance General al 30 de Junio de 2002 de Cintac S.A.

Artículo Quinto Transitorio: Se designan como auditores externos para el ejercicio 2002 a la firma Deloitte & Touche.

Artículo Sexto Transitorio: Los bienes que se radican en dominio en la Sociedad y con los cuales se ha enterado y pagado su capital social, son los siguientes:

<u>Activo</u>	\$
Disponible	17.200.000
Inversión en empresas relacionadas, singularizadas en el informe pericial aludido en el Artículo Primero Transitorio precedente:	637.496.887
Cuentas por cobrar a empresas relacionadas, singularizados en el informe pericial aludido en el Artículo Primero Transitorio precedente:	12.213.636.299
	<hr/>
Total	12.868.333.186

Certifico que el anterior corresponde al texto íntegro y vigente de los Estatutos de INTASA S.A.

Santiago, 27 de septiembre de 2013



José Antonio Aguirre
Gerente General

